

REPORTE DE COMENTARIOS

REPORTE DE COMENTARIOS A LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DISPOSICIONES PARA MODIFICAR LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS EN MATERIA DE TASAS DE INTERÉS, CON OBJETO DE ESTABLECER LAS FECHAS A PARTIR DE LAS CUALES SE RESTRINGIRÁ EL USO DE LAS TIIE A PLAZOS MAYORES A UN DÍA HÁBIL BANCARIO COMO REFERENCIA PARA NUEVAS OPERACIONES

Fecha de elaboración: 22 de junio de 2023

**Periodo de consulta: del 20 de diciembre de 2022
al 30 de enero de 2023**

El presente reporte contiene el análisis que el Banco de México ha realizado acerca de los comentarios al proyecto de disposiciones de carácter general sobre modificaciones a las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 4o. de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en materia de tasas de interés”, contenidas en la Circular 14/2007, en materia de transición de las TIIE a plazos mayores a un día hábil bancario a la TIIE de Fondeo. Dichos comentarios fueron recibidos como parte del proceso de consulta pública del proyecto de disposiciones referido, que el propio Banco llevó a cabo del 20 de diciembre de 2022 al 30 de enero de 2023. A este respecto, el contenido de este reporte en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o fije aspectos de política pública.

Este reporte tiene por objeto exponer el análisis realizado por el Banco de México y dar a conocer su opinión sobre los comentarios y la información presentada por los participantes en la consulta pública llevada a cabo del 20 de diciembre de 2022 al 30 de enero de 2023 respecto del “Proyecto de modificaciones a las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 4o. de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en materia de tasas de interés”, en materia de transición de las TIIE a plazos mayores a un día hábil bancario a la TIIE de Fondeo (Proyecto).

De conformidad con lo establecido en las “Políticas para la Consulta Pública de las Disposiciones de Carácter General que emita el Banco de México” (las “Políticas”), emitidas por la Junta de Gobierno de este Instituto Central, se pone a disposición del público el presente Reporte de Comentarios.

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Durante el periodo de la consulta, el Banco de México recibió, a través del micro sitio establecido en su portal de internet para estos efectos (<https://www.banxico.org.mx/ConsultaRegulacionWeb/comments.jsp?id=4058>), comentarios de 3 participantes distintos presentados a nombre de: 1) la Asociación de Bancos de México, 2) la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles y 3) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (Cuadro 1). Los mencionados comentarios se encuentran a disposición del público en el micro sitio referido.

Cuadro 1: Relación de los participantes en la consulta pública

	Participante	Fecha de recepción
1	Asociación de Bancos de México, A.C.	30/01/2023
2	Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A.C.	30/01/2023
3	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	30/01/2023

Objetivos del Proyecto:

El Proyecto tiene por objeto, entre otros, determinar las fechas a partir de las cuales se restringirá el uso, como referencia para nuevas operaciones, de las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos mayores a un día hábil bancario.

I. Determinación de tasas de referencia

Dos participantes de la consulta solicitaron modificar el Proyecto con la finalidad de establecer que la manera de determinar las tasas de referencia pueda ser pactada por las partes en los contratos correspondientes, a fin de cumplir con los estándares internacionales. Lo anterior, toda vez que podrían implementarse tasas TIIE promedio simple por adelantado o una versión similar a la tasa *Term Secured Overnight Financing Rate* (SOFR) en dólares de los Estados Unidos; es decir, una tasa prospectiva a plaza (*Forward Looking*), o bien, una tasa promedio con cálculo compuesto (*Look Back*) entre otras.

Considerando lo anterior, dichos participantes propusieron aclarar que en el evento de que las Instituciones Financieras pacten la tasa de interés con base en una tasa de referencia, también deberán pactar que fecha de publicación de la tasa de referencia se utilizará, así como la metodología para su cálculo.

Lo anterior, en el entendido de que el período de determinación de la tasa de interés, no necesariamente deberá coincidir con el período en que los intereses se devenguen.

Opinión del Banco de México:

No se considera necesario aceptar el cambio propuesto, ya que el Proyecto establece que las instituciones financieras que pacten la tasa de interés con base en una tasa de referencia, también deberán pactar la fecha de fijación de la tasa y la forma de determinar el día de consulta de la tasa.

II. Inclusión de un supuesto adicional de tasa de referencia

En concordancia con los estándares internacionales en materia de tasas de referencia, los participantes sugirieron prever la posibilidad de utilizar nuevas tasas de interés, similar a lo que actualmente se conoce como la tasa *Term* SOFR. En ese sentido, dichas instituciones propusieron el siguiente párrafo:

“En los Créditos denominados en moneda nacional, únicamente se podrá utilizar como tasa de referencia:

[...] h) las tasas de interés que sean formalmente recomendadas y/o autorizadas para su uso por Banco de México o, en su caso, la autoridad competente o por alguna asociación reconocida por los mercados financieros para recomendar las tasas denominadas en dicha moneda.”

Opinión del Banco de México:

No se estima conveniente atender la sugerencia propuesta; sin embargo, se toma nota de la propuesta para evaluar la conveniencia de su inclusión en una etapa posterior.

III. Plazo de entrada en vigor

Un participante solicitó ampliar el plazo para la entrada en vigor de la modificación por seis meses adicionales, de forma coordinada con las modificaciones a la Circular 3/2012, toda vez que el plazo previsto en el Proyecto es reducido para modificar y/o desarrollar los sistemas y procesos de las instituciones de crédito necesarios para implementar las nuevas tasas. Lo anterior, tomando como experiencia la implementación de la tasa SOFR que, hasta la fecha, requiere destinar diversos recursos humanos y materiales importantes.

Adicionalmente, al final de cada año algunos bancos tienen un proceso de suspensión de modificaciones a sistemas para evitar afectaciones a los sistemas de pago.

Opinión del Banco de México:

No se considera adecuado aplazar la implementación del uso de la TIE de Fondeo. Sin embargo, se modificó la redacción respecto a la propuesta inicial para precisar cuándo entrarán en vigor las modificaciones. Así, el uso de las TIE a plazos de 91 y 182 días se prohibirá para nuevos contratos a partir del 1 de enero de 2024. A partir de esta fecha, será aplicable la nueva metodología de cálculo de la TIE a plazos mayores a un día hábil bancario únicamente para las TIE a plazos de 91 y 182 días, las cuales podrán seguir siendo utilizadas como referencia en aquellos contratos que, hasta esa fecha, se encuentren vigentes y hasta el vencimiento de los contratos referidos.

Por su parte, se prohibirá el uso de la TIE a plazo de 28 días en nuevos contratos a partir del 1 de enero de 2025. A partir de esta fecha, resultará aplicable la nueva metodología de cálculo de la TIE a plazos mayores a un día hábil bancario para la TIE a plazo de 28 días, misma que podrá seguir siendo utilizada como referencia en contratos que, hasta esa fecha, se encuentren vigentes y hasta el vencimiento de los contratos referidos.

Se estima conveniente mantener la fecha del 1 de enero para ambos casos, ya que se espera que las instituciones comiencen a instrumentar nuevas operaciones referenciadas a la TIIE de Fondeo antes de las fechas de restricción de uso, en el entendido que sus sistemas fueron probados con anterioridad. Por ello, el Banco de México, desde diciembre de 2022, emitió un comunicado en el que exhortó rigurosamente a todos los participantes del mercado a utilizar la TIIE de Fondeo como referencia para las nuevas operaciones que se celebren.

IV. Régimen de contratos sin plazo definido

Dos participantes de la consulta mencionaron que si bien el Proyecto incluye expresamente en su artículo segundo transitorio el tratamiento que tendrán los créditos celebrados antes del 1 de enero de 2025 con la TIIE a plazos mayores a un día hábil bancario, se solicita establecer un régimen transitorio para los créditos sin plazo definido, que sean celebrados antes de dicha fecha y con la referida tasa de interés. De igual forma se solicitó que dicho régimen cuente con un proceso de modificación simplificado consistente en un aviso por medios electrónicos a los clientes.

Adicionalmente, consideraron necesario establecer un plazo suficientemente amplio para que las operaciones financieras referidas migren a las nuevas tasas en virtud de la volumetría que actualmente existe de estas en el mercado.

Opinión del Banco de México:

Los contratos sin fecha de terminación definida, que hayan sido celebrados previo a las fechas de restricción de uso de las TIIE para cada uno de los plazos (1 de enero de 2024 para las TIIE a plazos de 91 y 182 días, y 1 de enero de 2025 para la TIIE a plazo de 28 días), podrán continuar utilizando como tasa de referencia las TIIE a plazos mayores a un día hábil bancario después de dichas fechas. Adicionalmente, cualquier reestructura en los referidos contratos, o en cualquier otro tipo de contrato que tenga un plazo definido, podrá llevarse a cabo sin la obligación de sustituir la tasa de referencia.

V. Comunicación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Una institución sugirió al Banco de México mantener comunicación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) respecto del alcance de las modificaciones a la Circular, a fin de que dicha autoridad, en el ámbito de sus atribuciones, emita disposiciones o facilidades para permitir el cambio de metodología o, en su caso, sustitución a la TIIE de Fondeo, sin actualizar los supuestos de reestructura, así como claves especiales para los cambios que, en su caso, se requiera hacer para las sociedades de información crediticia.

Opinión del Banco de México:

El trabajo conjunto con otras autoridades del sistema financiero mexicano constituye un aspecto fundamental en el proyecto de transición de tasas de referencia. Por lo anterior, este Banco Central seguirá trabajando en conjunto con la CNBV para explicar y aclarar cualquier duda sobre el alcance de estas modificaciones.

Lo anterior, con el fin de propiciar el sano y continuo desarrollo del sistema financiero mexicano, así como lograr una transición ordenada hacia la TIIIE de Fondeo.

VI. Reconocer en los artículos transitorios la naturaleza de la modificación del cálculo de la TIIIE a plazos mayores a un día hábil bancario

Un participante de la consulta mencionó que, resulta importante que el Banco Central precise en los artículos transitorios que la modificación a la metodología de cálculo de la TIIIE a plazos mayores a un día hábil bancario propuesta en el Proyecto no constituye un cambio o reestructura de la tasa y, por lo tanto, no representa una modificación en las operaciones celebradas antes de su entrada en vigor (cambio de tasa).

Ello, con el objetivo de evitar interpretaciones incorrectas a dicho cambio que impliquen impactos negativos contables en las carteras de crédito de las instituciones bancarias.

Opinión del Banco de México:

El Banco de México no considera necesario mencionar expresamente en los artículos transitorios que el cambio de metodología para el cálculo de las TIIIE a plazos mayores a un día hábil bancario representa una modificación o reestructura de la tasa. El Banco de México ha llevado a cabo anteriormente cambios en la metodología para el cálculo de la TIIIE, sin que este hecho haya derivado en interpretaciones incorrectas sobre dichos cambios. Lo anterior debido a que un cambio en la metodología no representa una sustitución de la tasa de referencia.

VII. Homologación de plazo para informar la modificación de tasas

Dos participantes de la consulta señalaron que el Proyecto establece que, tratándose de créditos en cuenta corriente en moneda nacional, las entidades deben dar a conocer a sus clientes las modificaciones a las tasas de interés con 30 días naturales de anticipación, por lo menos. Sin embargo, el Proyecto no establece el plazo aplicable para notificar modificaciones a las tasas de interés en créditos otorgados en moneda extranjera.

Considerando lo anterior, las instituciones solicitaron al Banco Central incluir una precisión en los términos siguientes:

“Tratándose de contratos de apertura de crédito en sus distintas modalidades en moneda extranjera, las Instituciones Financieras, a través de los medios que pacten con sus Clientes, deberán darles a conocer las modificaciones a las tasas de interés, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que dichas modificaciones surtan efectos. Con motivo de lo anterior, los Clientes en los términos que establezcan los contratos y dentro de los sesenta días naturales siguientes a que surtan efectos las modificaciones, tendrán derecho a dar por terminado el contrato respectivo en caso de no estar de acuerdo con ellas, sin que la Institución Financiera pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que se dé por terminado el contrato.”

Opinión del Banco de México:

No se considera oportuno realizar la modificación propuesta, toda vez que esta no fue objeto de la consulta pública realizada.

VIII. Otros comentarios

Un participante cuestionó si el cálculo de intereses para productos derivados, ya sea para pagar o recibir, se sobreentiende que se llevará a cabo con la misma metodología del cálculo de interés simple, dado que el Banco de México proporcionará el valor de la tasa compuesta a plazo.

Opinión del Banco de México:

La metodología de cálculo en operaciones derivadas se basará conforme a lo que las partes hayan estipulado en cada contrato. El Banco de México publicará el cálculo final de las TIIE a plazos mayores a un día hábil bancario con la nueva metodología, por lo que estas tasas seguirán publicándose y tendrán el mismo tratamiento que tienen actualmente en los contratos vigentes. Los nuevos contratos deberán usar como referencia la TIIE de Fondeo o alguna otra tasa que sea aprobada para su uso por la regulación del Banco de México.

- a) Un participante solicitó confirmar si las modificaciones serán aplicables para operaciones vigentes y previamente concertadas antes de la fecha de entrada en vigor de las disposiciones que emita en relación con el Proyecto únicamente las operaciones posteriores a la publicación de las modificaciones.

Opinión del Banco de México:

El uso de las TIIE a plazos de 91 y 182 días se prohibirá en nuevos contratos a partir del 1 de enero de 2024. A partir de esta fecha, la nueva metodología para el cálculo de la TIIE a plazos mayores a un día hábil bancario será aplicable únicamente para aquellos contratos referenciados a la TIIE a plazos de 91 y 182 días que, a la fecha referida, se encuentren vigentes.

Por su parte, se prohibirá el uso de la TIIE a 28 días en nuevos contratos a partir del 1 de enero de 2025. A partir de esta fecha, la nueva metodología para el cálculo de la TIIE a plazos mayores a un día hábil bancario será aplicable únicamente para aquellos contratos referenciados a la TIIE a plazo de 28 días que, a la fecha referida, se encuentren vigentes.

Como se indicó previamente, los nuevos contratos celebrados con posterioridad a las fechas de restricción de uso, deberán utilizar como referencia la TIIE de Fondeo o alguna otra tasa que sea aprobada para su uso por la regulación del Banco de México.

- b) Un participante solicitó considerar el procedimiento a seguir una vez que se determine que la tasa original deje: a) de existir, b) de darse a conocer la tasa de referencia originalmente pactada, que sujeto a la determinación del Banco de México, c) de considerarse como una referencia adecuada a las condiciones de mercado, sujeto a la determinación del Banco de México, o d) que las autoridades competentes o las asociaciones reconocidas por los mercados

financieros de las jurisdicciones de que se trate dejen de considerarla como una referencia adecuada a las condiciones de mercado en sus respectivas jurisdicciones.

Opinión del Banco de México:

En el Proyecto se indica que los participantes deberán convenir el orden en que, en su caso, dichas tasas de referencia sustituirían, de ser necesario, a la originalmente pactada. Sin embargo, los procedimientos específicos de sustitución de tasas dependerán de cada contrato.

- c) Por otro lado, un participante consideró que no se especifica en el Proyecto qué tasa utilizar en un contrato que se reestructura, modifica o, sobre el cual, se firma un convenio modificatorio, con posterioridad a las fechas de restricción.

Opinión del Banco de México:

Cualquier contrato, reestructura o modificación celebrados con posterioridad a las fechas de restricción de uso de las TIIE a plazos será entendido como un “nuevo contrato”. Cualquier reestructura en contratos suscritos antes de las fechas de restricción (1 de enero de 2024 para las TIIE a plazos de 91 y 182 días, y 1 de enero de 2025 para la TIIE a plazo de 28 días), podrá llevarse a cabo sin la obligación de sustituir la tasa de referencia.